



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2026.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sr. Interventor-Acctal:

D. VICTOR SOTO LOPEZ

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a cinco de agosto de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS:

-ORDINARIA DEL DIA 27 DE JULIO DE 2026.

-EXTRAORDINARIA DEL DIA 31 DE JULIO DE 2026.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de

Gobierno Local el día 27 de julio de 2026, y de la sesión Extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2026.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- MODIFICADO DE PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 128 VIVIENDAS MULTIFAMILIARES PROTEGIDAS, GARAJE, TRASTEROS, PISCINA Y LOCALES COMERCIALES, EN EL SECTOR [REDACTED] A INSTANCIA DE N. 12, [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de modificado de Proyecto de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para edificio de 128 viviendas multifamiliares protegidas, garaje, trasteros, piscina y locales comerciales en el Sector [REDACTED]. Referencia Catastral [REDACTED] Licencia Urbanística 99/2024.

Vistos los informes del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.

- Según se recoge en el apartado Documentación adicional del modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC642B9

Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero: «Los garajes aparcamiento (superficie superior a 100 m2) así como las piscinas de uso colectivo, serán objeto de legalización mediante tramitación de la correspondiente licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente.

3º.- SOLICITUD LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE FINCA CON DIFERENTE CLASIFICACIÓN DE SUELO SEGÚN P.G.O.U.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo de la solicitud de licencia urbanística para la segregación de la finca registral nº [REDACTED] con diferente clasificación de suelo según el P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero (Madrid), en cumplimiento del artículo 152 apartado d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 13 de julio de 2026, y el informe jurídico, de fecha 29 de julio de 2026, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 8 de agosto de 2025 y registro de entrada nº 8.644/2025, [REDACTED] en representación de la entidad mercantil GIUS, S.L., presentó solicitud de licencia urbanística para la segregación de la finca registral nº [REDACTED] con diferente clasificación del suelo según el P.G.O.U. del término municipal de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Tras las subsanaciones pertinentes, con fecha 11 de diciembre de 2025 y registro de salida nº 10.234/2025, se remitió el expediente administrativo de referencia a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid para la emisión del informe preceptivo según normativa sectorial de aplicación.

TERCERO. – Con fecha 11 de junio de 2026 y registro de entrada nº 7.303/2026, el Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid remitió informe favorable a la segregación solicitada, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

“Considerando que, independientemente de su Clasificación Urbanística, ambas fincas resultantes alcanzan las superficies mínimas segregables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid, se informa FAVORABLEMENTE la segregación solicitada, con las siguientes condiciones:

A) Que la finca situada en Suelo No Urbanizable se destine a fines agrícolas, ganaderos, o forestales en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 65/1989.”

CUARTO. – Examinado el expediente administrativo de referencia, el Arquitecto Municipal, con fecha 13 de julio de 2026, emitió informe técnico favorable para la concesión de la solicitud de licencia urbanística para la segregación de la finca registral nº [REDACTED] con diferente clasificación del suelo según el P.G.O.U. del término municipal de Navalcarnero (Madrid), cuyo contenido literal fue el siguiente:

“En relación con la solicitud de Licencia Urbanística, cuyo solicitante es GIUS SL, en representación de [REDACTED], presentado en fecha 08/08/2025, reg. nº 8644/2025, para proyecto de parcelación/segregación de la finca registral 24610, se informa lo siguiente:

El proyecto presentado consiste en la segregación de una finca registral de una matriz, dando como resultado 2 fincas independientes, una situada en suelo No Urbanizable de protección y la otra en suelo Urbanizable Sectorizado sector [REDACTED]

Las superficies de la finca matriz y de la resultante adoptadas en el proyecto presentado se establecen según el deslinde topográfico de las fincas catastrales incluidos.

La segregación, según se establece en la documentación presentada, se realizará en base a la superficie de las parcelas deslindadas según levantamiento topográfico.

La finca segregada mantendrá las mismas parcelas catastrales existentes antes de la segregación con el fin de no realizar ningún acto de parcelación urbanística según lo establecido en el artículo



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

6.3.1 definición de los ámbitos edificables, del Plan General de Ordenación de Navalcarnero y en el artículo 145. Actos de parcelación urbanística, de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El resto de la finca matriz, al estar en suelo No Urbanizable, deberá contar, según se establece en el artículo 144, actos de parcelación rústica, de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, con informe previo y vinculante en caso de ser desfavorable, de la Consejería competente en materia de Agricultura de la Comunidad de Madrid. Por lo que, al haber sido subsanados los requerimientos, se deberá dar traslado a dicha Consejería para la emisión del correspondiente informe.

Con fecha 11/06/2026 y registro de entrada número 7303/2026, se recibe informe favorable condicionado, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid.

FINCA	SUPERFICIE (m ²)
MATRIZ	3.119.966
SEGREGADA	275.177
RESTO DE FINCA MATRIZ	2.844.789

Por todo lo anteriormente expuesto, a juicio del técnico que suscribe, no existe inconveniente en la segregación propuesta siempre y cuando se cumplan con los condicionantes indicados en el informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid (reg. entrada 7303/2026).

Una vez realizada la segregación, se deberá proceder a la regularización de las fincas resultantes en catastro.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 65/1989, de 11 de mayo, por el que se establecen las unidades mínimas de cultivo para el territorio de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbanística del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC642B9

1º.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 152 apartado d) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, estarán sujetos a licencia urbanística municipal los actos de parcelación, segregación y división de terrenos, en cualquier clase de suelo, salvo cuando formen parte de un proyecto de reparcelación debidamente aprobado.

Examinada la documentación, se ha presentado la solicitud de licencia urbanística para la segregación de la finca registral nº [REDACTED] que comprende el Sector [REDACTED] del P.G.O.U. y resto de suelo no urbanizable de protección en los siguientes términos:

FINCA	SUPERFICIE (m ²)
MATRIZ	3.119.966
SEGREGADA	275.177
RESTO DE FINCA MATRIZ	2.844.789

2º.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 154.2. a) y b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas se deberá presentar proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente en los casos pertinentes.

Asimismo, para el otorgamiento de la licencia urbanística irá precedido de los correspondientes informes técnico y jurídico, relativos a la conformidad de la legalidad urbanística, además de aquellos informes y autorizaciones que, de conformidad con otras normas aplicables, sean legalmente preceptivos.

Es importante resaltar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, consta informe favorable para la segregación pretendida emitido, con fecha 9 de junio de 2026, por el jefe del Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid.

3º.- En cuanto a la normativa aplicable para la pretendida segregación hay que estar a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente del término municipal de Navalcarnero.

4º.- Sin perjuicio de las demás comprobaciones tributarias por el Departamento de Intervención/Tesorería Municipal, se ha incluido la oportuna autoliquidación del ICIO y Tasa Urbanística acorde a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales de aplicación.

5º.- El órgano competente para la concesión del título habilitante de naturaleza urbanística es el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, según el Decreto de Alcaldía nº 3.498/2025, de 7 de octubre, las competencias se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local."

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder la licencia urbanística del proyecto para la segregación de la finca registral nº [REDACTED] con diferente clasificación de suelo según el P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero (Madrid), en los siguientes términos:

FINCA	SUPERFICIE (m ²)
MATRIZ	3.119.966
SEGREGADA	275.177
RESTO DE FINCA MATRIZ	2.844.789

SEGUNDO.- La concesión de la licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento exhaustivo del informe sectorial emitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid, así como los informes técnicos y jurídicos obrantes en el presente expediente administrativo.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados del procedimiento administrativo para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

4º.- SOLICITUD LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE DOS GRÚAS TORRE, EN EL SECTOR [REDACTED] A INSTANCIA DE A.O.S., S.L.U.

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de A.O.S., S.L.U., para instalación de dos grúas torre en el Sector [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 65/2026.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de Octubre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, y condicionado al cumplimiento del siguiente extremo:

- El seguro de responsabilidad civil presentado deberá estar en vigor durante el montaje, uso y desmontaje de la grúa.

CONTRATACIÓN.

5º.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA, DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, la Escuela Municipal de Música y Danza “Miguel de Fuenllana”, centro educativo de titularidad municipal, dependiente de la Concejalía de Cultura en cuanto a su organización y funcionamiento, tiene como objetivos la impartición del aprendizaje de diversas especialidades de música y danza a los alumnos y alumnas del municipio de Navalcarnero interesados en cualquiera de estas disciplinas, así como a aquellos estudiantes de música y danza que residan en otros municipios y quieran disfrutar de las actividades que en dicho centro se prestan.

Para desarrollar este servicio educativo, de capital importancia, es necesario acudir a la contratación de empresa externa, especializada en la impartición de dichas enseñanzas, y que desarrolle tal labor en calidad de empresa concesionaria.

Es necesario recordar que el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) no dispone del personal especializado para llevar a cabo esta acción educativa y formativa.

Pero antes de acudir al preceptivo procedimiento de licitación pública, resulta imprescindible aprobar el estudio de viabilidad económico de la Escuela Municipal de Música y Danza “Miguel de Fuenllana”, este documento garantiza que el desarrollo del proyecto educativo, pueda ser atendido con las partidas de gasto destinadas a tal fin, sin comprometer el equilibrio de las cuentas públicas municipales.

Considerando lo anteriormente citado, y con base en el informe técnico-económico que acompaña a esta propuesta, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el estudio de viabilidad de la Escuela Municipal de Música y Danza “Miguel de Fuenllana”.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

6º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA, DE NAVALCARNERO (MADRID).

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E51D0840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC-A642B9

Visto el expediente 085CONSER25, relativo al contrato de la concesión de servicios para la organización y gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza “Miguel de Fuenllana” de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnica de Administración General de fecha 28 de julio de 2026 y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 085CONSER25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato de la concesión de servicios para la organización y gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza “Miguel de Fuenllana” de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 119.991,33 euros anuales, cantidad exenta de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 3340 22790 “Escuela de música. Cultura” del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificados de Retención de Crédito suscritos con fecha de 07/07/2026, obrantes en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la concesión de servicios para la organización y gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza “Miguel de Fuenllana” de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Cultura y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 30 de julio de 2026, de clasificación de la oferta presentada y admitida a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 036CONSER26, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 036CONSER26.

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y quince minutos del día treinta de julio de dos mil veintiséis, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19/05/2026, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):



CANON ANUAL: SETECIENTOS EUROS ANUALES (700,00 euros), en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del PPT.

- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

21.694,20 euros, determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de los dos años de duración del contrato más el año de posible prórroga, IVA no incluido, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y en el Estudio de Viabilidad del contrato, incorporado al expediente de contratación.

- *Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de DOS AÑOS (2) desde la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga por un año más (1).*
- *Prórroga: Sí procede.*
- *Plazo de la prórroga: Un (1) año.*

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 01/06/2026; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 29/06/2026, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 09/07/2026, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la plica presentada y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que el único licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la única plica presentada y admitida a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 10/07/2026, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

**“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).
SOBRES “B”**

1. OBJETO.

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios para la gestión para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP.036CONSER26, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 19/05/2026.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid).

2. CRITERIOS SUBJETIVOS.

Se establece un umbral mínimo del 50% que las ofertas deberán superar para garantizar la calidad técnica y poder continuar en la licitación.

	máximo 40 puntos
A la mejor memoria presentada en un máximo de 4 folios A4-letra tamaño 11-, que deberá recoger los siguientes aspectos técnicos:	
-Programación y organización de clases: plan anual, objetivos generales, objetivos específicos, metodología de enseñanza.	20 puntos
-Sustituciones de personal y clases de recuperación previstas (bolsa de empleo, perfiles disponibles cercanos, BBDD, protocolos de sustitución, protocolos de recuperación...)	10 puntos
-Mejor propuesta nº mínimo de alumnos por clase disminuyendo lo establecido en el pliego técnico.	5 puntos
-Evaluación y seguimiento diario y mensual de los alumnos (feedbacks, comunicaciones, interlocución padre/madre-alumno...).	5 puntos
No se evaluarán memorias que excedan del límite establecido (4 folios A4 por dos caras tamaño de letra 11)	

3. P

ROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica	Nombre
1	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE

EXPLICACIÓN

a) Programación y organización de clases (20 puntos).

Respecto al primer punto, el licitador presenta una programación detallada, estructurada por niveles (iniciación, medio y avanzado), en la que se distribuyen, por semanas, bloques y actividades, los principales contenidos técnicos que el alumnado abordará. Esta planificación, junto con la metodología de enseñanza propuesta, está orientada a que el alumnado adquiera de forma progresiva las competencias y conocimientos previstos en la programación.

Además, desarrolla de forma concisa la estructura de una clase tipo para cada uno de los niveles, con una duración aproximada de una hora, especificando todos los contenidos que se trabajarán en cada sesión.

b) Sustituciones de personal y clases de recuperación previstas (10 puntos).

La plica nº1 plantea que dispone de su propia bolsa de empleo, además del personal que desarrolle el servicio, así como un canal de WhatsApp con más de 200 seguidores como herramienta para poder cubrir esas sustituciones en caso de precisarse.

Una vez se confirme la baja, será el coordinador de la empresa quien ponga en funcionamiento los mecanismos necesarios para buscar en las diferentes bases de datos un perfil que pueda cubrir el servicio.



En caso de suspensión por motivos climatológicos, el profesor y coordinador propondrán una fecha a los alumnos para recuperar la misma, previa consulta de disponibilidad de espacios a la Concejalía de Deportes.

c) Mejor propuesta nº mínimo de alumnos (5 puntos).

Respecto a este tercer punto, el licitador reduce en un alumno el número mínimo de alumnos por clase, fijándolo en 7 para todos los niveles, y establece un máximo de 16 alumnos por clase, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Evaluación y seguimiento diario y mensual (5 puntos).

Por último, en relación con este punto, el licitador describe un proceso de comunicación y gestión estructurado en cuatro fases. En primer lugar, se realiza la recopilación de las inscripciones en coordinación con la Concejalía de Deportes. Posteriormente, se envía un correo electrónico de bienvenida a todo el alumnado inscrito y se crea un grupo de WhatsApp para facilitar las comunicaciones y asimismo, se informa de la disponibilidad de un número de teléfono de contacto para atender cualquier consulta que puedan plantear los padres, madres o cualquier otra persona usuaria interesada en el servicio.

CUESTIONES GENERALES

No es posible realizar una comparación con otras plicas, al tratarse de la única oferta presentada en la presente licitación.

No obstante, el licitador desarrolla de forma clara, concisa y estructurada todos los aspectos requeridos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ofreciendo una propuesta completa, coherente y alineada con el modelo de gestión de la actividad y la metodología que pretende aplicar.

Asimismo, expone de manera clara y directa cada uno de los puntos exigidos, evidenciando que dispone de la capacidad técnica y organizativa necesaria para afrontar las posibles incidencias que puedan surgir durante la ejecución del contrato, como, por ejemplo, la sustitución del personal. Del mismo modo, y en atención a su experiencia, plantea un sistema de comunicación directa y fluida tanto con el alumnado como con las madres y los padres o tutores legales que deseen hacer uso de los servicios deportivos.

VALORACIÓN DE CRITERIOS SUBJETIVOS SOBRE 40 PUNTOS				
Plica	Licitador	Puntuación Parcial		Puntuación Total
I	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	a)	20	40
		b)	10	
		c)	5	
		d)	5	

4. VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME.

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres "B", según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	40

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, que para su propuesta de adjudicación obtiene una puntuación de 40 puntos.

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto. (...)"

Y con fecha de 21/07/2026, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA N° 1 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS) (EXP. 036CONSER26), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un CANON ANUAL DE 700 EUROS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 22/07/2026, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE OFERTAS DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA CONCESION DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE PATINAJE EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).

SOBRES “C” y FINAL

1. OBJETO

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios para la gestión para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP.036CONSER26, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 19/05/2026.

Tipo de Contrato	Concesión de Servicios.
Objeto del Contrato	Explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid).

2. CRITERIOS OBJETIVOS.

Criterios objetivos

Proposición económica	máximo 60 puntos
A la mejor oferta económica se le dará 60 puntos y al resto los puntos que correspondan en base a la siguiente fórmula:	
$P = PB \times ON / OM$	
P	Puntos asignados a cada oferta.
PB	Puntos base a asignar.
ON	Oferta de cada concurrente
OM	Oferta Mayor

3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Nº Plica		Nombre		
1		CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE		
VALORACIÓN DE CRITERIOS OBJETIVOS SOBRE 60 PUNTOS				
Plica	Licitador	Importe	Puntuación Parcial	Puntuación Total
1	Proposición Económica (sobre 60 puntos)	700,00€	60 puntos	60 puntos

4. VALORACIÓN PARCIAL SOBRES “C”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones parciales, obtenidas en base a la documentación aportada, referentes a la valoración subjetiva Sobres "C", según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total Sobres "C"
1	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	60 puntos

5. CUADRO DE VALORACIÓN TOTAL Y CONCLUSIONES DEL INFORME.

PLICA	Criterios Subjetivos (Sobre 40 puntos)	Criterios Objetivos (Sobre 60 puntos)	Total (Sobre 100 puntos)
1. CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	40 puntos	60 puntos	100 puntos

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE. que obtiene una puntuación TOTAL de 100 puntos.

CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE	100 puntos
------------------------------	------------

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto.

(...)"

Y con fecha de 23/07/2026, se emitió informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 22/07/2026, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 1)	100,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, única oferta presentada a la licitación, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 100,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. El apartado 14 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente:

"14. GARANTÍA DEFINITIVA.

- Garantía definitiva: Sí procede.
- Importe: 1.500 euros"

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público,

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC642B9

Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejala del Grupo Municipal Partido Popular de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 22/07/2026:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 1)	100,00

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por "un CANON ANUAL DE 700 EUROS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.500 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 22/07/2026:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE (PLICA Nº 1)	100,00

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de patinaje en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE, por "un CANON ANUAL DE 700 EUROS.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA: 06/08/2026
19/08/2026
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC642B9



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

TERCERO.- Requerir al licitador CLUB DEPORTIVO + QUE DEPORTE para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.500 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA BANDA DESPISTAOS EL 12 DE SEPTIEMBRE, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2026 DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en relación con el expediente 042SER26 relativo a la contratación de la actuación de la Banda Despistaos el 12 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales 2026 de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe jurídico emitido con fecha de 30/07/2026, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la contratación de la actuación de la Banda Despistaos el 12 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales 2026 de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 30/06/2026, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

38.720,00 euros (TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE, IVA incluido); que se desglosa de la siguiente manera:

- 32.000,00 euros, en concepto de base imponible, y
- 6.720,00 euros en concepto de 21 % de IVA.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

TREINTA Y DOS MIL EUROS (32.000,00 €), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 5 del PPT, la prestación y el desarrollo del servicio iniciará su ejecución a las 22.30 horas del día 12 de septiembre de 2026, estimándose su conclusión en una hora quince minutos desde el inicio del espectáculo.

- Prórroga: No procede.

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 03/07/2026, se invitó a la empresa JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U., siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 14/07/2026, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la empresa que atendió a la invitación y que, según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U., presentada con fecha de 08/07/2026.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC642B9

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, visto que la documentación presentada en el Sobre A era correcta, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada, resultando lo siguiente:

PLICA N° 1 presentada por JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U. que, “enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la CONTRATACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA BANDA DESPISTAS EL 12 DE SEPTIEMBRE, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2026 DE NAVALCARNERO (EXPEDIENTE 042SER26), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 38.720 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 32.000 euros en concepto de base imponible;
- 6.720 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”

A la vista de lo expuesto, por los reunidos se acordó que la oferta presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica; y que, una vez emitido el informe correspondiente, se procediese a remitir invitación al licitador para el acto de negociación de la oferta presentada.

IV.- Con fecha de 22/07/2026, por personal administrativo de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe de valoración de la oferta presentada, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la adjudicación del CONTRATO PARA LA ACTUACIÓN DE LA BANDA DESPISTAS EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO 2026, EN LA PLAZA DE SEGOVIA A LAS 22:30 HORAS. Expediente 042SER26.

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

1. Proposición Económica (hasta 100 puntos):

$$P = P \times OM/ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

En relación al único criterio de valoración, el único licitador ha presentado la siguiente oferta:

.- Plica n° 1.- JAIME REYES PRODUCCIONES: 38.720 euros.

En relación al único criterio de valoración y tras aplicar la fórmula contenida en el documento PCAP-ANEXOS, el único licitador obtendría la siguiente puntuación:

$$.- JAIME REYES PRODUCCIONES = 100 \times \frac{38.720}{38.720}$$

Los puntos obtenidos por la mercantil JAIME REYES PRODUCCIONES son 100

2.- RELACIÓN DE PLICAS PRESENTADAS.-

PLICA N° 1

JAIME REYES PRODUCCIONES

3.- TABLA RESUMEN DE VALORACIÓN DEL SOBRE C.-

Al ser la única empresa licitadora y cumplir con los requisitos mínimos, especificados en los Pliegos, se procede a otorgar la siguiente puntuación:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PLICA	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTUACIÓN
1	JAIME REYES PRODUCCIONES	100	100

A continuación, se recoge la puntuación obtenida por el único licitador que ha presentado oferta para el contrato para la actuación de la banda Despistaos, en relación al único criterio de valoración:

.-PLICA Nº 1 JAIME REYES PRODUCCIONES: 100 puntos

Por todo ello, la oferta presentada por la PLICA Nº 1 JAIME REYES PRODUCCIONES obtiene con 100 puntos, la máxima puntuación.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de superior criterio.

(...)"

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 28/07/2026, por registro de salida número 7861/2026 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador JAIME REYES PRODUCCIONES SLU para participar en el acto de negociación del referido expediente, mediante la remisión por escrito de concreciones y mejoras respecto a la primera oferta formulada, en el plazo de 5 días naturales, de conformidad con lo estipulado en los apartados 15 y 16 del ANEXO I del PCAP, que señalan lo siguiente: "(...) La negociación consistirá, bien en remitir por escrito concreciones y mejoras respecto a la primera oferta formulada, bien, presencialmente, mediante reuniones de la Comisión Negociadora con representantes de cada licitador, tendentes a la concreción y mejora del contenido de la oferta. (...)")

VI.- Y en la misma fecha de 28/07/2026, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador JAIME REYES PRODUCCIONES SLU procedió a presentar su oferta final, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

"(...) Jaime Reyes Producciones SL, (...) participando en el acto de negociación del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la CONTRATACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA BANDA DESPISTAOS EL 12 DE SEPTIEMBRE, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2026 DE NAVALCARNERO (EXPEDIENTE 042SER26), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 38.689,75 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 31.975,00 euros en concepto de base imponible;

- 6.714,75 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 15ª y 16ª del PCAP-ANEXOS, así como de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)")

VII.- Y con fecha de 30/07/2026, por personal administrativo de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido el informe de valoración final, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) INFORMA sobre la valoración de la oferta presentada, en la fase de negociación, para la adjudicación del CONTRATO PARA LA ACTUACIÓN DE LA BANDA DESPISTAOS EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO 2026, EN LA PLAZA DE SEGOVIA A LAS 22:30 HORAS. Expediente 042SER26.

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

1. Oferta Económica (hasta 100 puntos):

Oferta económica menor

Puntuación obtenida= 100x-----

Oferta económica de cada concurrente

En relación al único criterio de valoración, el único licitador ha presentado, en la fase de negociación, la siguiente oferta:

.- Plica nº 1.- JAIME REYES PRODUCCIONES: 38.689,75 euros.

En relación al único criterio de valoración y tras aplicar la fórmula contenida en el documento PCAP-ANEXOS, el único licitador obtendría la siguiente puntuación:

$$.- \text{ JAIME REYES PRODUCCIONES } = 100 \times \frac{38.689,75}{38.689,75}$$

Los puntos obtenidos por la mercantil JAIME REYES PRODUCCIONES son 100

2.- RELACIÓN DE PLICAS PRESENTADAS.-

PLICA Nº 1

JAIME REYES PRODUCCIONES

3.- TABLA RESUMEN DE VALORACIÓN DEL SOBRE C.-

Al ser la única empresa licitadora y cumplir con los requisitos mínimos, especificados en los Pliegos, se procede a otorgar la siguiente puntuación:

PLICA	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTUACIÓN
I	JAIME REYES PRODUCCIONES	100	100

A continuación, se recoge la puntuación obtenida, en la fase de negociación, por el único licitador que ha presentado oferta para el contrato para la actuación de la banda Despistaos, en relación al único criterio de valoración:

.-PLICA Nº 1 JAIME REYES PRODUCCIONES: 100 puntos

Por todo ello, la oferta presentada por la PLICA Nº 1 JAIME REYES PRODUCCIONES obtiene con 100 puntos, la máxima puntuación.

Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de superior criterio.

(...)"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los apartados 15 y 16 del Anexo I del PCAP.

El apartado 15 del Anexo I del PCAP señala expresamente que "una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco, seleccionados motivadamente por el órgano de contratación mediante la aplicación preliminar de los criterios de adjudicación. (...)"

Añadiendo el apartado 16 del Anexo I del PCAP que "la negociación consistirá, bien en remitir por escrito concreciones y mejoras respecto a la primera oferta formulada, bien, presencialmente,



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

mediante reuniones de la Comisión Negociadora con representantes de cada licitador, tendentes a la concreción y mejora del contenido de la oferta. (...)”

Asimismo, el Artículo 170.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 28/07/2026, por registro de salida número 7861/2026 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se remitió la correspondiente invitación al licitador JAIME REYES PRODUCCIONES SLU para participar en el acto de negociación del expediente, mediante la remisión por escrito de concreciones y mejoras respecto a la primera oferta formulada, en el plazo de 5 días naturales, de conformidad con lo estipulado en los apartados 15 y 16 del Anexo I del PCAP.

En esta fase de negociación, el licitador JAIME REYES PRODUCCIONES SLU procedió a presentar su oferta final en la misma fecha de 28/07/2026, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, mejorando en 25,00 euros la primera oferta presentada (IVA no incluido), de la siguiente manera:

“(…) Jaime Reyes Producciones SL, (...) participando en el acto de negociación del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la CONTRATACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LA BANDA DESPISTAOS EL 12 DE SEPTIEMBRE, CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2026 DE NAVALCARNERO (EXPEDIENTE 042SER26), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 38.689,75 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 31.975,00 euros en concepto de base imponible;
- 6.714,75 euros en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 15ª y 16ª del PCAP-ANEXOS, así como de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)”

En el expediente ha quedado incorporada la presentación de la oferta final de la fase de negociación, lo que acredita el cumplimiento de la preceptiva fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Asimismo, se ha efectuado el informe de valoración definitivo por parte del personal municipal, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe de valoración final de fecha de 30/07/2026, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U.	100

En consecuencia, a la vista de la clasificación señalada, procede proponer la adjudicación de la contratación de la actuación de la Banda Despistaos el 12 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales 2026 de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U. “por el precio de 38.689,75 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 31.975,00 euros en concepto de base imponible;
- 6.714,75 euros en concepto de IVA.”

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.

Y, de conformidad con la Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya

presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio final ofertado por el adjudicatario, es el siguiente:

“38.689,75 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 31.975,00 euros en concepto de base imponible;

- 6.714,75 euros en concepto de IVA.”

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 1.598,75 euros (5% de 31.975,00 euros).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)”

A la vista de lo expuesto y de los informes citados, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación de la contratación de la actuación de la Banda Despistaos el 12 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales 2026 de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe de valoración final de 30/07/2026, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U.	100

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta de adjudicación de la contratación de la actuación de la Banda Despistaos el 12 de septiembre, con motivo de las Fiestas Patronales 2026 de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U. “por el precio de 38.689,75 euros, IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 31.975,00 euros en concepto de base imponible;

- 6.714,75 euros en concepto de IVA.”

TERCERO.- Requerir al licitador JAIME REYES PRODUCCIONES, S.L.U. para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad; así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.598,75 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Cultura y Festejos y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

HASH DEL CERTIFICADO: 07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA: 06/08/2026
19/08/2026
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC642B9



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

9º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIRCUITO DE INERCIAS (PUMPTRACK) EN NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de Alcaldía, en relación con el informe nº 071/2026, de 29 de julio, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de obras para la construcción de un circuito de inercias (pumptrack) en Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21/05/2025, y aprobación de nuevos pliegos por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el 27/02/2026., con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): El importe máximo del contrato será de CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS (109.142 €), IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera: NOVENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (90.200 €), en concepto de base imponible, IVA no incluido. Tipo de IVA aplicable 21%: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS (18.942 €).

Concepto	Importe
Ejecución de obras (CIRCUITO de 22x41 m)	90.200 €
21 % IVA	18.942 €
TOTAL, IVA INCLUIDO	109.142 €

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): 90.200,00 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 4 del PPT, se establece un plazo de ejecución de las obras de DOS (2) MESES a partir de la fecha del Acta de comprobación del replanteo.
- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento el día 04/03/2026; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 30/03/2026, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 22/04/2026, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

PLICA Nº 1 COVESA 2020 PROYECTOS Y SERVICIOS, SL

PLICA Nº 2 PUMPTRACK PARK SL

PLICA Nº 3 EXTRANFER 97 SL

PLICA Nº 4 NEW VISION SPORT

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en los citados sobres, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, comprobando que todos los licitadores han presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 300.000 €, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP; exceptuando lo siguiente:

· PLICA Nº 1 presentada por COVESA 2020 PROYECTOS Y SERVICIOS, S.L., ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC642B9

Sección “d” de la “Parte III: Motivos de exclusión puramente nacionales.

· PLICA Nº 2 presentada por PUMPTRACK PARK, S.L., ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar:

En varias Secciones faltan casillas por cumplimentar y hay preguntas sin responder.

· PLICA Nº 4 presentada por NEW VISION SPORTS, S.L., ha presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, pero incompleta, faltando por cumplimentar el siguiente apartado:

Sección “c” de la Parte III: Motivos de exclusión puramente nacionales.

Sección “a” de la Parte IV: Criterios de selección

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acuerda requerir a las Plicas nº 1, 2 y 4 para que, en el plazo de tres días hábiles, presenten la siguiente documentación:

· PLICA Nº 1 presentada por COVESA 2020 PROYECTOS Y SERVICIOS, S.L., Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP;

· PLICA Nº 2 presentada por PUMPTRACK PARK, S.L., Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP;

· PLICA Nº 4 presentada por NEW VISION SPORTS, S.L., Formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP;

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, de las plicas presentadas.

A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 29/04/2026, se remitieron los oportunos requerimientos de subsanación a los licitadores COVESA 2020 PROYECTOS Y SERVICIOS, S.L., PUMPTRACK PARK, SL y NEW VISION SPORTS, S.L., otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 141.2 de la ley de contratos del sector público.

IV.- Con fecha 29/04/2026, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador COVESA 2020, procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, a través de la plataforma de contratación del sector público, Documento Europeo único de Contratación, firmado electrónicamente y cumplimentado correctamente.

V.- Con fecha 29/04/2026, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador PUMPTRACK PARK, S.L., procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, a través de la plataforma de Contratación del Sector Público, aportando el Documento Europeo único de Contratación, firmado electrónicamente y cumplimentado correctamente.

VI.- Con fecha 30/04/2026, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador NEW VISION SPORTS, S.L., procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, a través de la plataforma de Contratación del Sector Público, aportando el Documento Europeo único de Contratación, firmado electrónicamente y cumplimentado correctamente.

VII.- Con fecha 11/05/2026, se procede a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

-PLICA Nº 1 presentada por COVESA 2020 SL, que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIRCUITO DE INERCIAS (PUMPTRACK) EN NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 003OBR24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por la cantidad de 96.179,49 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 79.487,18 euros corresponden a la base imponible,

- 16.692,31 euros corresponden al IVA.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Número de certificados de buena ejecución:

- El licitador ofrece los siguientes certificados de buena ejecución, en los términos dispuestos en el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP (marcar la opción que corresponda, debiendo aportar los correspondientes certificados acreditativos):

12 certificados	
11 certificados	
10 certificados	
9 certificados	
8 certificados	
7 certificados	
6 certificados	
5 certificados	
4 certificados	
3 certificados	
2 certificados	

- Mejora en el periodo de garantía de la instalación:

- El licitador ofrece el siguiente plazo de garantía (marcar la opción que corresponda):

5 años	X
4 años	
3 años	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

-PLICA N° 2 presentada por PUMPTRACK, que, ““enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIRCUITO DE INERCIA (PUMPTRACK) EN NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 003OBR24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por la cantidad de 108.900,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 90.000,00 euros corresponden a la base imponible,

- 18.900,00 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Número de certificados de buena ejecución:

- El licitador ofrece los siguientes certificados de buena ejecución, en los términos dispuestos en el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP (marcar la opción que corresponda, debiendo aportar los correspondientes certificados acreditativos):

12 certificados	
11 certificados	
10 certificados	
9 certificados	
8 certificados	
7 certificados	
6 certificados	
5 certificados	
4 certificados	
3 certificados	X
2 certificados	

- Mejora en el periodo de garantía de la instalación:

- El licitador ofrece el siguiente plazo de garantía (marcar la opción que corresponda):

5 años	
--------	--

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC-A642B9

4 años	
3 años	X

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

-PLICA N° 3 presentada por EXTRANFER 97, S.L., que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIRCUITO DE INERCIA (PUMPTRACK) EN NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 003OBR24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (76.399,40 €) EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

-SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA EUROS (63.140,00 €) euros corresponden a la base imponible,

- TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (13.259,40 €) euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Número de certificados de buena ejecución:

➤ El licitador ofrece los siguientes certificados de buena ejecución, en los términos dispuestos en el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP (marcar la opción que corresponda, debiendo aportar los correspondientes certificados acreditativos):

2 certificados	X
----------------	---

• Mejora en el periodo de garantía de la instalación:

➤ El licitador ofrece el siguiente plazo de garantía (marcar la opción que corresponda):

5 años	X
--------	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

-PLICA N° 4 presentada por NEW VISION SPORTS, S.L., que, ““enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIRCUITO DE INERCIA (PUMPTRACK) EN NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 003OBR24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por la cantidad de 94.864,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 78.400,00 euros corresponden a la base imponible,

- 16.464,00 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Número de certificados de buena ejecución:

➤ El licitador ofrece los siguientes certificados de buena ejecución, en los términos dispuestos en el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP (marcar la opción que corresponda, debiendo aportar los correspondientes certificados acreditativos):

12 certificados	X
11 certificados	
10 certificados	
9 certificados	
8 certificados	
7 certificados	
6 certificados	
5 certificados	
4 certificados	
3 certificados	

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC642B9



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

2 certificados	
----------------	--

- Mejora en el periodo de garantía de la instalación:

➤ El licitador ofrece el siguiente plazo de garantía (marcar la opción que corresponda):

5 años	X
4 años	
3 años	

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acuerda que la documentación presentada pase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiera a las ofertas presentadas en el caso de que sean consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

VIII.- Con fecha 11/05/2026, se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales donde se señala que la oferta presentada por EXTRANFER 97, S.L se encuentra en presunción de baja temeraria.

IX.- Con fecha 3/06/2026 y nº de registro de salida 5409/2026, se requiere a EXTRANFER 97, S.L para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, justifique la valoración de su oferta económica presentada al CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIRCUITO DE INERCIA (PUMPTACK) EN NAVALCARNERO (MADRID). EXPEDIENTE 003OBR24, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, para que justifique la anormalidad en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

Finalizado el plazo concedido para justificar la oferta, EXTRANFER 97, S.L no ha presentado documentación alguna.

X.- Con fecha 18/06/2026, se emite informe técnico de valoración de las ofertas presentadas y admitidas.

Y con fecha 18/06/2026, se emite el informe nº 059/2026 por el Técnico Jurídico de Contratación, donde señala lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión de la oferta presentada por el licitador EXTRANFER 97, S.L

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a

estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incurso en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la



excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados. (...)”

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 21/05/2026 y nº registro de salida 5409/2026, se notificó el oportuno requerimiento al licitador EXTRANFER 97, S.L. para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo aportar justificación en base a lo siguiente:

- El ahorro que permite el procedimiento de suministro, incorporando cuadros con precios descompuestos y unitarios.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar el suministro.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

Finalizado el plazo concedido para justificar la oferta, EXTRANFER 97, S.L no ha presentado documentación alguna

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede excluir al licitador EXTRANFER 97, S.L al no haber justificado su oferta dentro del plazo concedido al efecto.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

Con fecha 18/06/2026, se emite informe de técnico de valoración de las ofertas presentadas y admitidas, por la Ingeniera Municipal, cuya puntuación es la siguiente:

	PROPUESTA ECONOMICA	NUMERO DE CERTIFICADOS	PERIODO GARANTIA	PUNTUACION TOTAL
PLICA N4 NEW VISION SPORTS, S.L	60,00	20,00	20,00	100,00
PLICA N1 COVESA 2020 SL	59,18	-	20,00	79,18
PLICA N2 PUMPTRACK	52,27	2,00	-	54,27
PLICA N3 EXTRANFER 97, S.L				EXCLUIDO

A la vista de lo expuesto, la PLICA N° 4, presentada por NEW VISION SPORTS, S.L., se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 100 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio final ofertado por el licitador que ha presentado la mejor oferta es el siguiente:

Oferta (sin IVA)	Oferta (con IVA)
94.864,00 €	78.400 €

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 3.920 euros (5% de 78.400 €).

IV- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas” [sic].

XI.- Con fecha 23/06/2026, se celebró Mesa de Contratación, para dar cuenta de los informes mencionados y se adoptó el siguiente acuerdo por unanimidad de los reunidos:

Primero.- Excluir al licitador EXTRANFER 97, S.L al no haber justificado su oferta dentro del plazo concedido al efecto.

Acto seguido, y a la vista del informe nº 059/2026, de 18 de junio, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, se adoptaron los siguientes acuerdos, con la abstención de la concejal del grupo municipal VOX y el voto favorable de los restantes miembros de la Mesa de Contratación:

Primero. – Proponer, en su caso, al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente, relativo al CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIRCUITO DE INERCIA (PUMPTRACK) EN NAVALCARNERO (MADRID), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 18/06/2026:

	PROPUESTA ECONOMICA	NUMERO DE CERTIFICADOS	PERIODO DE GARANTIA	PUNTUACION TOTAL
PLICA N4 NEW VISION SPORTS, S.L	60,00	20,00	20,00	100,00
PLICA N1 COVESA 2020 SL	59,18	-	20,00	79,18
PLICA N2 PUMPTRACK	52,27	2,00	-	54,27
PLICA N3 EXTRANFER 97, S.L				EXCLUIDO



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Segundo. - Proponer, en su caso, al órgano de contratación, la adjudicación del la CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIRCUITO DE INERCIA (PUMPTRACK) EN NAVALCARNERO (MADRID), a favor de NEW VISION SPORTS, S.L., (Plica nº 4), de acuerdo a la siguiente oferta presentada:

- por la cantidad de 94.864,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:
- 78.400,00 euros corresponden a la base imponible,
- 16.464,00 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Número de certificados de buena ejecución:
- El licitador ofrece los siguientes certificados de buena ejecución, en los términos dispuestos en el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP (marcar la opción que corresponda, debiendo aportar los correspondientes certificados acreditativos):

12 certificados	X
11 certificados	
10 certificados	
9 certificados	
8 certificados	
7 certificados	
6 certificados	
5 certificados	
4 certificados	
3 certificados	
2 certificados	

- Mejora en el periodo de garantía de la instalación:
- El licitador ofrece el siguiente plazo de garantía (marcar la opción que corresponda):

5 años	X
4 años	
3 años	

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.920 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

XII.- Con fecha 8/07/2026, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente, relativo al CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIRCUITO DE INERCIA (PUMPTRACK) EN NAVALCARNERO (MADRID), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 18/06/2026:

	PROPUESTA ECONÓMICA	NUMERO DE CERTIFICADOS	PERIODO GARANTÍA	PUNTUACIÓN TOTAL
PLICA N4 NEW VISION SPORTS, S.L	60,00	20,00	20,00	100,00
PLICA N1	59,18	-	20,00	79,18

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E51D0840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC642B9

COVESA 2020 SL				
PLICA N2 PUMPTRACK	52,27	2,00	-	54,27
PLICA N3 EXTRANFER 97, S.L				EXCLUIDO

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIRCUITO DE INERCIA (PUMPTRACK) EN NAVALCARNERO (MADRID), a favor de NEW VISION SPORTS, S.L., (Plica nº 4), de acuerdo a la siguiente oferta presentada:

- por la cantidad de 94.864,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:
- 78.400,00 euros corresponden a la base imponible,
- 16.464,00 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Número de certificados de buena ejecución:

- El licitador ofrece los siguientes certificados de buena ejecución, en los términos dispuestos en el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP (marcar la opción que corresponda, debiendo aportar los correspondientes certificados acreditativos):

12 certificados	X
11 certificados	
10 certificados	
9 certificados	
8 certificados	
7 certificados	
6 certificados	
5 certificados	
4 certificados	
3 certificados	
2 certificados	

- Mejora en el periodo de garantía de la instalación:

- El licitador ofrece el siguiente plazo de garantía (marcar la opción que corresponda):

5 años	X
4 años	
3 años	

TERCERO.- Requerir al licitador NEW VISION SPORTS, S.L., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 3.920 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

XIII.- Con fecha 10 de julio de 2026, y nº de registro de salida 7293/2026, se requirió a NEW VISION SPORTS, S.L, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 1.131,54 euros de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

XIV.- Con fecha 24 de julio de 2026, NEW VISION SPORTS, S.L, atiende el requerimiento a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero, en tiempo y forma.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Se procede a realizar un análisis de la documentación administrativa presentada por NEW VISION SPORTS, S.L, licitador propuesto para la adjudicación, dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/03/2026, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.1.b del PCAP-Anexos:

a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar:

a.1) Personas físicas:

DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

a.2) Personas jurídicas:

CIF y escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (Artículo 84.1 LCSP).

El licitador propuesto para la adjudicación aporta la siguiente documentación:

-Certificado de inscripción en el ROLECE de fecha 27/09/2019 donde se señala como objeto social el siguiente:

OBJETO SOCIAL

Idioma : Español

'ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL; EL OBJETO SOCIAL ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TRABAJOS DE OBRA CIVIL. LA CONSTRUCCIÓN COMPLETA DE EDIFICACIONES, EJECUCIÓN DE TODO TIPO DE OBRA CIVIL. ALBAÑILERÍA Y TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL. INTERMEDIACIÓN EN SERVICIOS TÉCNICOS DE ARQUITECTURA RELACIONADOS CON LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y LA GESTIÓN DE LOS MISMOS (SERVICIOS EMPRESARIALES). INTERMEDIACIÓN EN CONTRATACIONES DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA. INTERMEDIACIÓN EN EL ASESORAMIENTO TÉCNICO EN PROYECTOS DE ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL. MANTENIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE TODO TIPO DE INSTALACIONES Y ESPACIOS DESTINADOS A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO DENTRO DEL ÁMBITO DEPORTIVO, INTERMEDIACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN EN MATERIA DE PREPARACIÓN FÍSICA Y DEPORTIVA, INTERMEDIACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DE DISTRACCIÓN Y ENSEÑANZA. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ASISTENCIA NECESARIOS PARA EL MONTAJE Y REALIZACIÓN, POR EMPRESAS, PARTICULARES, INSTITUCIONES U ORGANISMOS DE TODO TIPO, DE FIESTAS, RECEPCIONES, CONGRESOS, CELEBRACIONES, HOMENAJES, COMPETICIONES DEPORTIVAS, O REUNIONES DE CUALQUIER CLASE, QUEDANDO

COMPRENDIDOS EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO, OBJETOS DE DECORACIÓN, ELEMENTOS DE DISTRACCIÓN, Y ENTRETENIMIENTO, CARPAS O MEDIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS ASÍ COMO LA BÚSQUEDA DE ALOJAMIENTOS, LA COMRAVENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS, ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES, LA BÚSQUEDA DE PATROCINADORES Y MECENAZGOS PARA TODO TIPO DE ACTIVIDADES, LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS YA OBTENIDOS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA MEJORA, RENEGOCIACIÓN, MODIFICACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LOS MISMOS, EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE MEDIACIÓN ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS (AGENCIA DE VIAJES), INTERMEDIACIÓN EN ACADEMIAS DE ENSEÑANZAS Y EDUCACIÓN EN GENERAL. LAS ACTIVIDADES INTEGRANTES DEL OBJETO SOCIAL PODRÁN SER DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD TOTAL O PARCIALMENTE DE MODO INDIRECTO, MEDIANTE LA TITULARIDAD DE ACCIONES O DE PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES CON IDÉNTICO O ANÁLOGO OBJETO'.

Por lo tanto, NEW VISION SPORTS, S.L., dispone de un objeto social que guarda relación directa con el objeto del contrato.

b) Documentación acreditativa de la representación:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC-A642B9

Las personas jurídicas deberán acompañar escritura acreditativa de la representación y capacidad suficiente del firmante de la proposición para concurrir a la licitación o, en su caso, poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, junto con copia del DNI/NIF del firmante.

En el certificado de inscripción en el ROLECE, de fecha 27/09/2019, se señala como administrador único a [REDACTED]. Adjunta copia de DNI del administrador único de la sociedad.

Ha quedado acreditada la representación de [REDACTED] para contratar con la administración pública en nombre y representación de la sociedad NEW VISION SPORTS, S.L

c) -Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes:

c.1) Obligaciones tributarias:

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, y el último recibo (o certificado tributario expedido por la Administración tributaria relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas). Todo ello completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.
- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 13 del RGLCAP. Además, el licitador propuesto, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con este Ayuntamiento.

c.2) Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del RGLCAP.

El licitador propuesto para la adjudicación aporta la siguiente documentación:

1º- NEW VISION SPORTS, S.L, declaración responsable de estar exento en el pago del IAE y aporta tarjeta de identificación fiscal.

2º-Certificado de la Agencia Tributaria, expedido el 24/07/2026, donde se señala que NEW VISION SPORTS, S.L, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

3º Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social expedido 24/07/2026, donde se señala que NEW VISION SPORTS, S.L, no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

Por lo tanto, NEW VISION SPORTS, S.L, se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c.3) Otras obligaciones:

En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, documentación acreditativa de cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el Artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Además, en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, documentación acreditativa de cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

El licitador propuesto para la adjudicación presenta declaración donde expone la empresa cuenta con menos de 50 trabajadores.

d.1) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, de conformidad con los Artículos 87.1.a y 87.3.a de la LCSP y 11.4.a del RGLCAP:

- El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC-A642B9



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de negocios del licitador.

• *Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera:*

- *Los licitadores deberán acreditar, en uno de los tres últimos ejercicios concluidos, un volumen anual de negocio por un importe igual o superior a 135.000,00 euros (al menos, una vez y media el valor estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87.3.a LCSP).*

• *Medio de acreditación:*

- *Declaración responsable del licitador indicando el volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios concluidos.*
- *Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.*

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (Artículo 87.3.a LCSP y Artículo 11.4.a del RGLCAP).

El licitador propuesto para la adjudicación presenta las cuentas anuales del ejercicio 2023, arrojando la siguiente información referente al importe neto de la cifra de negocios:

-Año 2023: 600.042,71 euros

Por lo tanto, NEW VISION SPORTS, S.L., dispone de la solvencia económica exigida por el PCAP.

d.2) d.2) Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, de conformidad con los Artículos 88.1.a y 88.3 de la LCSP y 11.4.b del RGLCAP:

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de obras ejecutadas de igual o similar naturaleza que las que constituyen el objeto del contrato en el curso de los cinco últimos años.

Requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional:

Los licitadores deberán acreditar en la ejecución de obras del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, un importe anual acumulado igual o superior a 63.140,00 euros, en el año de mayor ejecución de los cinco últimos ejercicios concluidos (70 por ciento de la anualidad media del contrato, de conformidad con el Artículo 88.3 de la Ley).

Medio de acreditación:

De conformidad con la Cláusula 12 del PPT: Se exigirá la acreditación de la ejecución de al menos dos obras de características similares cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, sin IVA. Es decir, 63.140 €.

A estos efectos, se considerarán obras similares aquellas consistentes en la ejecución, construcción o acondicionamiento de circuitos de pumptrack, pistas deportivas de ciclismo, skateparks, instalaciones deportivas urbanas o infraestructuras deportivas análogas, que incluyan trabajos de movimiento de tierras, pavimentación técnica y conformación de trazados deportivos.

Los certificados de buena ejecución deberán estar expedidos o visados por el órgano competente de la entidad contratante, pública o privada, e incluir, al menos, la siguiente información:

Identificación de la obra ejecutada y superficie de la actuación.

Importe de ejecución.

Fechas de inicio y finalización.

Lugar de ejecución.

Indicación expresa de que las obras fueron realizadas conforme a las reglas de la buena práctica profesional y a satisfacción del cliente.

Se aportan varios certificados de buena ejecución, en concreto del Ayuntamiento de Aranjuez, donde se señala que la empresa NEW VISION SPORTS, S.L., ejecutó LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIRCUITO DE PUMP TRACK Y SKATEPARK EN ARANJUEZ, las cuales fueron ejecutadas íntegramente en el año 2023 por un importe total de 134.494,62 € (presupuesto de ejecución material).

Por lo tanto, NEW VISION SPORTS, S.L dispone de la solvencia técnica exigida por el PCAP.
Constitución de una garantía definitiva por importe de 3.920 euros.

-Obra en el expediente carta de pago de fecha 24-07-2026 y con nº de operación [REDACTED]
cuya cuantía asciende a 3.920 euros.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIRCUITO DE INERCIA (PUMPTRACK) EN NAVALCARNERO (MADRID) a favor de NEW VISION SPORTS.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente: "Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)".

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas



incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3498/2025 de 7 de octubre" [sic].

Visto asimismo el informe nº 1124/2026, de 31 de julio, emitido por la Interventora Acctal, referente a la disposición o compromiso de gasto, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar definitivamente el CONTRATO DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CIRCUITO DE INERCIA (PUMPTRACK) EN NAVALCARNERO (MADRID) a favor de NEW VISION SPORTS, S.L. de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

Por la cantidad de 94.864,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 78.400,00 euros corresponden a la base imponible,
- 16.464,00 euros corresponden al IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Número de certificados de buena ejecución:

- El licitador ofrece los siguientes certificados de buena ejecución, en los términos dispuestos en el punto 2 del apartado 11.1 del Anexo I del PCAP (marcar la opción que corresponda, debiendo aportar los correspondientes certificados acreditativos):

12 certificados	X
11 certificados	
10 certificados	
9 certificados	
8 certificados	
7 certificados	
6 certificados	
5 certificados	
4 certificados	
3 certificados	
2 certificados	

- Mejora en el periodo de garantía de la instalación:

- El licitador ofrece el siguiente plazo de garantía (marcar la opción que corresponda):

5 años	X
4 años	
3 años	

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para la formalización del contrato, que deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a todos los licitadores y publicar el anuncio de adjudicación del contrato en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a [REDACTED] Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC642B9

10º.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE ACCESO AL SECTOR I-10 DESDE LA AUTOVÍA A-5.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo y Planeamiento, en relación con el informe nº 076/2026, de 3 de agosto, emitido por el Secretario Acctal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 16/06/2026, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento para resolución del contrato administrativo de las obras de construcción de accesos al sector I-10 desde autovía A-5 M.D. entre PP.KK 27+000 y 29+400 T.M. Navalcarnero por causas imputables al contratista.

SEGUNDO.- El inicio del procedimiento de resolución contractual viene motivado por incurrir la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO en la causa de resolución prevista en el artículo 223 d) del TRLCSP.

TERCERO.- La duración del procedimiento será de ocho meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

No obstante, el plazo máximo para resolver podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- Conceder trámite de audiencia a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO y a los avalistas GENERALI ESPAÑA S.A, DE SEGUROS Y REASEGUROS y MARKEL INTERNACIONAL INSURANCE COMPANY LTD y BANCO DE SABADELL, S.A. para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formulen cuantas alegaciones estimen pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Junto a la notificación de la presente resolución deberá adjuntarse el informe técnico, de fecha 26 de mayo de 2026, que motiva la iniciación del presente procedimiento de resolución contractual; el informe jurídico propuesta de acuerdo nº 053/2026, del Técnico Jurídico de Contratación y el informe nº 0816/2026 de la Interventora Acctal.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, para su conocimiento y efectos.

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

II.- Con fecha 22/06/2026 se notificó a la UTE los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16/06/2026.

Asimismo, se notificó telemáticamente los acuerdos adoptados a cada uno de los avalistas sin que hayan accedido a la notificación puesta a su disposición en sede electrónica.

Además, con fecha 19/06/2026, se notificó a Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local a través de ORVE.

III.- Con fecha 29/06/2026 y nº de registro de entrada 8070/2026, la UTE presenta escrito de alegaciones oponiéndose a la resolución del contrato

IV.- Con fecha 16/07/2026, la UTE presenta por ORVE recurso potestativo de reposición contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16/06/2026.

V.- Con fecha 16/07/2026, la UTE presenta por SEDE electrónica recurso potestativo de reposición contra los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 16/06/2026.

VI.- Con fecha 31 de julio de 2026 se ha solicitado dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (CJA), remitiéndose copia completa del expediente.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.- Suspensión del procedimiento

Al haberse formulado alegaciones por la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, el Con fecha 29/06/2026 y nº de registro de entrada 8070/2026, donde señala su oposición expresa a la resolución del contrato formulada por el Ayuntamiento de Navalcarnero, procede solicitar dictamen a la CJA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con fecha 31 de julio de 2026 se ha solicitado dictamen de la CJA y se ha remitido copia completa del expediente.

Al solicitarse dictamen a la CJA queda suspendido el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del dictamen, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del mismo, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para acordar la suspensión del procedimiento es la Junta de Gobierno Local." [sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la suspensión del procedimiento de RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LOS SECTORES DESDE LA A-5 M.D. ENTRE PP.KK 27+000 Y 29+400, desde la fecha de solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, esto es, desde el 31 de julio de 2026, hasta la fecha de recepción del mismo.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la UTE SECTORES A-5 NAVALCARNERO, a los avalistas GENERALI ESPAÑA S.A, DE SEGUROS Y REASEGUROS y MARKEL INTERNACIONAL INSURANCE COMPANY LTD y BANCO DE SABADELL, S.A. y a Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.

TERCERO.- Dar traslado al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero.

FACTURAS.

11º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 75/2026.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 075/2026.JGL, correspondiente a la

realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicios de auxiliares de apoyo a colegios públicos de Navalcarnero"

• JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L.

Fra. JCM 67526 01/07/2026 por importe de 2.473,85 euros junio 2026

CONTRATO "Servicio especializado de atención social a familias y menores en el Municipio de Navalcarnero"

• JC MADRID DEPORTE Y CULTURA. S.L

Fra. JCM 67426 01/07/2026 por importe de 5.563,78 euros junio 2026

CONTRATO "Servicio de atención psicológica a familias en el municipio de Navalcarnero"

• ARQUISOCIAL S.L.

Fra. FV26-01357 30/06/2026 por importe de 3.730,65 euros junio 2026

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"

• SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra. 94043546 30/06/2026 por importe de 7.196,45 euros junio 2026

CONTRATO "Suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para los trabajadores de servicios municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• CONFECCIONES J ZORRILLA, S.L.U.

Fra. E26061 03/07/2026 por importe de 2.062,66 euros

CONTRATO: "Servicio de arrendamiento de nave C/ Ferrocarril, 12 para Policía Local"

• [REDACTED]

Fra. 16/2026 01/07/2026 por importe de 1.815,00 euros alquiler junio 2026

CONTRATO "Suministro de material de oficina para las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• CASTEVILA DISTRIBUCIONES, S.L.

Fra. VF2604879 15/07/2026 por importe de 1.994,00 euros

CONTRATO "Servicios para dotar de monitores deportivos para diferentes actividades a realizarse en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero"

• FACTOR DEPORTE S.L.

Fra. 002431 01/07/2026 por importe de 1.849,90 euros junio 2026

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• SEGURDADES S.L

Fra. 4602 21/07/2026 por importe de 65,53 euros junio 2026

CONTRATO "Servicio de recogida de animales domiciliarios para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS

Fra. 26 0706 30/06/2026 por importe de 9.954,77 euros junio 2026

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

• [REDACTED]

Fra. 152 22/07/2026 por importe de 70,41 euros electricidad Casa de la Lonja junio 2026

CONTRATO: "Servicios para llevar a cabo la prestación y ejecución de cursos y actividades enmarcados dentro del enunciado Entrenamiento positivo para cuerpo y mente pertenecientes a la programación permanente de la concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero"

• [REDACTED]

Fra. 148 19/06/2026 por importe de 581,53 euros del 1 al 19 de junio 2026

CONTRATO: "Servicio de arrendamiento en la modalidad de Renting de vehículos de Policía Local"

• ANDACAR 2000, S.A.

Fra. V26 11670 25/06/2026 por importe de 768,35 euros 6524 MBY junio 2026

Fra. V26 11671 25/06/2026 por importe de 768,35 euros 6520 MBY junio 2026

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC642B9



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Fra.V26 11672 25/06/2026 por importe de 998,25 euros 6523 MBY junio 2026

Fra.V26 11673 25/06/2026 por importe de 998,25 euros 9443 MSX junio 2026

CONTRATO “Ejecución de obras de la fase III de la ciudad deportiva sita en Avenida Arroyo Juncal, Navalcarnero”

• UTE NAVALCARNERO FASE III

Fra. 26006 16/07/2026 por importe de 240.978,13 euros Certificación Nº19

CONTRATO “Servicio de arquitectura para la ejecución de los trabajos de dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación en materia de seguridad y salud de las obras de construcción de la fase III de la ciudad deportiva sita en la Avda. Arroyo Juncal, Navalcarnero”

• HERMOSO & HEIMANNSFELD ARQUITECTOS S.L.P

Fra. 26 08 15/07/2026 por importe de 77.440,00 euros

CONVENIO entre la secretaria de Estado de Hacienda (dirección general de catastro) y el Ayuntamiento de Navalcarnero de colaboración en materia de gestión catastral.

• SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE PATRIMONIO (SEGIPSA)

Fra. CT20260228 28/04/2026 por importe de 649,20 euros

Fra. CT20260298 01/06/2026 por importe de 2.955,46 euros

Fra. CT20260359 23/06/2026 por importe de 69,85 euros

12º.- APROBACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS, FESTEJOS Y EVENTOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO 2025.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Asuntos Taurinos, en relación con el expediente tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de C.T.E S.L relativo a la devolución de la garantía definitiva por importe de 4.235 €, en relación con la contratación de los Espectáculos, Festejos y Eventos Taurinos, con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2025 (Expte 049SER25).

Visto el informe favorable del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, para la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

En virtud de la Resolución núm 3498/2025, de 7 de octubre de Alcaldía de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (4.235 €) del contrato administrativo para la Contratación de los Espectáculos, Festejos y Eventos Taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero 2025 (Expte 049SER25).*

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos al interesado, y al Departamento de Intervención y Tesorería.*

TERCERO.- *Facultar al Sr Alcalde para firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

13º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (57/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 57/26, de fecha 30 de julio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC6A42B9

El día 12 de febrero de 2026, a las 23:52 horas, en la [REDACTED] Edificio [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras las Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“A la llegada se observa el cierre echado. Se permanece varios minutos y se escuchan varios golpes de un martillo de goma golpear en una baldosa. Además, se escucha música. Se procede a levantar acta denuncia por molestias por ruidos”

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta denuncia policial se recogió lo siguiente:

“El responsable indica que tienen que terminar de poner el suelo ya que mañana tiene varias celebraciones de cumpleaños”.

- Le corresponde a [REDACTED] con D.N.I. {...} de acuerdo a los datos consignados por la Policía Local en el acta-denuncia, identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 4 de junio de 2026 se procede a incoar el expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción, por incumplimiento de los 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, por el importe de 100 € en base al artículo 39.1 de la citada Ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 159, de fecha 1 de julio de 2026, tras intentar ser notificado en el domicilio de [REDACTED] el día 9 de junio de 2026 a las 12:35 horas, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

- No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 4.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa de Navalcarnero dispone lo siguiente: “Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia ciudadana.”

El artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa de Navalcarnero dispone lo siguiente: “Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

En atención a la graduación, el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa de Navalcarnero, dispone que: “Tienen carácter leve:

{...}

l) Producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.”

En atención al importe de la sanción, el artículo 19 de la citada ordenanza dispone que: “Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,01 hasta 600 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 600,01 hasta 1.500 euros.”

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración de los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa de Navalcarnero, como infracción leve recogida en la misma ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La sanción económica de 100€ deberá realizarse en la cuenta [REDACTED] de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (057/26) y el titular de la sanción [REDACTED].

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el periodo voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (63/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 63/26, de fecha 31 de julio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 7 de febrero de 2026, a las 04:20 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Que, en fecha y hora, arriba reflejadas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero [REDACTED] se produjeron hechos consistentes en faltas de respeto y consideración hacia los agentes de la autoridad actuantes. Quienes se encontraban en el ejercicio de sus funciones. Que, los agentes por reiteradas veces advierten al denunciado que deponga la actitud hostil que está teniendo hacia ellos, haciendo este, caso omiso a las advertencias de los agentes. Que, las palabras usadas por la persona denunciada fueron las siguientes: <<estos maricones solo quieren perjudicarme, que se vayan a tomar por culo>>”.

- Le corresponde a [REDACTED] con NIE {...}, de acuerdo a los datos consignados por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- El 29 de mayo de 2026 se acuerda incoar el expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa por el incumplimiento del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, por el importe de 100€ en base al artículo 39.1 de la citada Ley.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 159, de fecha 1 de julio de 2026 tras intentar ser notificado en el domicilio de [REDACTED] el día 5 de junio de 2026 a las 11:58 y el día 9 de junio a las 20:15 horas de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone lo siguiente: “Son infracciones leves:

{...}

4. Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal

{...}”

En atención al importe de la sanción, el artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone que: “1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros, y las leves, con multa de 100 a 600 euros.”

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E51D0840FAE75341E86
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC642B9

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve recogida en el mismo artículo.

La sanción económica de 100€ deberá realizarse en la cuenta [REDACTED] de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (063/26) y el titular de la sanción ([REDACTED]).

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (64/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 64/26, de fecha 31 de julio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 7 de febrero de 2026, a las 04:20 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Que, siendo acompañado por los agentes hasta su vivienda, antes de llegar a ésta, se para al lado de un vehículo y comienza a orinar en vía pública”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Alega que no aguantaba más y no podía esperar hasta llegar a su vivienda”.

- Le corresponde a [REDACTED] con NIE {...}, de acuerdo a los datos consignados por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- El 29 de mayo de 2026 se acuerda incoar el expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa por el incumplimiento del artículo 12.h) de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, por el importe de 60 € en base al artículo 39.1 de la citada Ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 159, de fecha 1 de julio de 2026 tras intentar ser notificado en el domicilio de [REDACTED] el día 5 de junio de 2026 a las 11:58 y el día 9 de junio a las 20:15 horas de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El Artículo 12 h) de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone lo siguiente: “Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial: {...}

h) Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios urbanos.”

En atención a la graduación, el artículo 40.15 de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero expone: “Infracciones leves. {...}

15. Escupir y realizar necesidades fisiológicas en espacios urbanos.
{...}”

En relación con la cuantía de la sanción, el artículo 45 de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Navalcarnero dispone que: “Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas con arreglo a: a) Infracciones leves: — Con multa de 60 a 750 euros.”

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 60 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 60 € como responsable de la vulneración del artículo 12 h) de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero como una infracción leve recogida en artículo 40.15 de la citada Ordenanza.

La sanción económica de 60€ deberá realizarse en la cuenta [REDACTED] de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (064/26) y el titular de la sanción ([REDACTED]).

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (66/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 66/26, de fecha 28 de julio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 3 de febrero de 2026, a las 20:21 horas en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía Local realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Durante la comprobación de un comunicado del 112, este individuo es interceptado por coincidir con la descripción del autor de un hurto en el supermercado <<MERCOCASH>>. El individuo adopta una actitud despectiva y agresiva, encarándose con los agentes y manifestando a gritos: ¿Qué os creéis por ser policías? Y afirmando taxativamente que él no <<respeto ni a la ley ni a nadie>>, dificultando la labor policial y alterando el orden de la intervención mediante un tono chulesco y una persistente falta de respeto.”

- Le corresponde [REDACTED] con D.N.I. {...}, de acuerdo a los datos consignados por la Policía Local en el acta-denuncia, identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 22 de mayo de 2026 se acuerda incoar el expediente a [REDACTED], e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por incumplimiento del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, por el importe de 100€ en base al artículo 39.1 de la citada Ley.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 143, de fecha 12 de junio de 2026, tras intentar ser notificado el día 28 de mayo a las 10:07 horas y el día 29 de mayo a las 19:30 horas, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

- No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone lo siguiente: “Son infracciones leves:

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFBB3E0FC-A642B9

...4. Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”

En atención al importe de la sanción, el artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone que: “1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros, y las leves, con multa de 100 a 600 euros.”

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve recogida en el mismo artículo.

La sanción económica de 100€ deberá realizarse en la cuenta [REDACTED] de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (066/26) y el titular de la sanción [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

17º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (67/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 67/26, de fecha 28 de julio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 8 de abril de 2025 fue inmovilizado en la vía pública, del municipio de Navalcarnero (Madrid), el vehículo marca [REDACTED] modelo [REDACTED] con matrícula [REDACTED] permaneciendo en el mismo lugar, desde la citada fecha.

Posteriormente se notificó a [REDACTED] que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.

Consta en el expediente notificación publicada en el B.O.E., N.º 286, con fecha 28 de noviembre de 2025, tras intentar ser notificada de forma infructuosa en el domicilio de [REDACTED] con fecha 24 de junio de 2025, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.

Con fecha 19 de enero de 2026 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por el titular en el plazo indicado.

- Con fecha 14 de mayo de 2026 se acuerda incoar el expediente a [REDACTED] con DNI {...} e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por incumplimiento del Artículo 12.j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, por el importe de 751€ en base al artículo 45 de la citada ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

-Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 143, de fecha 12 de junio de 2026, tras intentar ser notificada en el domicilio de [REDACTED] el 15 de mayo de 2026 a las 11:47 horas y el día 18 de mayo de 2026 a las 16:51 horas de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial:

j) El abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos”

En atención a la graduación, el artículo 41 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero dispone que serán infracciones graves: “3. El abandono de vehículos en la vía pública.”

Para conocer el importe de la sanción, atendemos al artículo 45 de la citada ordenanza, que dispone: “...b) Infracciones graves:

— Con multa de 751 a 1.500 euros.

— En caso oportuno, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de la licencia o autorizaciones por un período de seis meses, o a la suspensión total o parcial por un periodo no inferior a doce meses...”

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751€ como responsable de la vulneración del artículo 12. j) de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave cuya sanción se recoge en el artículo 45 b) de la citada Ordenanza.

La sanción económica de 751€ deberá realizarse en la cuenta [REDACTED] de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (067/26) y el titular de la sanción [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (69/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 69/26, de fecha 30 de julio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 18 de enero de 2026, a las 00:10 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“A la llegada a un aviso por reyerta, el día 18/01/2026 a las 00:10 horas, se observa al identificado que se agacha y deja en el suelo una navaja de longitud total de 15 centímetros con 7,5 centímetros de filo. Se adjunta fotografía de la misma.

{...}”

En el apartado incautación del acta-denuncia se recoge la siguiente descripción: ‘ [REDACTED] [REDACTED] Se adjunta fotografía. Se deposita en Jefatura, en el cuarto armero”.

Imagen de las pruebas aportadas al expediente el día de la denuncia.



- Le corresponde a [REDACTED] con D.N.I. {...}, de acuerdo a los datos consignados por la Policía Local en el acta-denuncia, identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navacarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 14 de mayo de 2026 se acuerda incoar el expediente a [REDACTED], e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por incumplimiento del artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, por el importe de 601 € en base al artículo 39.1 de la citada Ley.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 143, de fecha 12 de junio de 2026, tras intentar ser notificado en el domicilio a efectos de notificación del interesado el día 18 de mayo de 2026 a las 11:15 horas y el día 20 de mayo de 2026 a las 15:28 horas, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 36 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone lo siguiente: “Son infracciones graves:

{...}

10. Portar, exhibir o usar armas prohibidas, así como portar, exhibir o usar armas de modo negligente, temerario o intimidatorio, o fuera de los lugares habilitados para su uso, aún cuando en este último caso se tuviera licencia, siempre que dichas conductas no constituyan infracción penal.

{...}”

En atención al importe de la sanción, el artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone que: “1. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros, y las leves, con multa de 100 a 600 euros.”

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 601 €.

RESOLUCIÓN.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 601 € como responsable de la vulneración del artículo 36.10 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción grave recogida en el mismo artículo. La sanción económica de 601 € deberá realizarse en la cuenta [REDACTED] de la entidad bancaria Caixabank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (069/26) y el titular de la sanción ([REDACTED]).

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

19.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (72/26).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 72/26, de fecha 28 de julio de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 14 de enero de 2026, a las 00:30 horas, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), mientras la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados los agentes actuantes en el lugar, escuchan cantar desde el rellano del portal. Se le informa de las molestias que está ocasionando a los vecinos”.

- Le corresponde a [REDACTED] con D.N.I. {...} de acuerdo a los datos consignados por la Policía Local en el acta-denuncia, identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 14 de mayo de 2026 se acuerda incoar el expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por incumplimiento de los artículos 4.1 y 11.1 de Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa de Navalcarnero, por el importe de 100€ en base al artículo 39.1 de la citada Ordenanza.

- Consta en el expediente la notificación publicada en el B.O.E. N.º 143, de fecha 12 de junio de 2026, tras intentar ser notificado en el domicilio de [REDACTED] el día 18 de mayo de 2026 a las 11:18 horas, el 20 de mayo de 2026 a las 15:25 horas y el 28 de mayo de 2026 a las 08:16 horas de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

- No consta en el expediente escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 4.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa de Navalcarnero dispone lo siguiente: “Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia ciudadana.”

El artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa de Navalcarnero dispone lo siguiente: “Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.”

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

En atención a la graduación, el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa de Navalcarnero, dispone que: “Tienen carácter leve:

{...}

l) Producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.”

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
06/08/2026
19/08/2026

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC27A5AFFBB3E0FC642B9

En atención al importe de la sanción, el artículo 19 de la citada ordenanza dispone que:
“Sanciones.

- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros.*
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300,01 hasta 600 euros.*
- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 600,01 hasta 1.500 euros.”*

MOTIVACIÓN.

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración de los artículos 4.1 y 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa de Navalcarnero, como infracción leve recogida en la misma ordenanza.*

La sanción económica de 100€ deberá realizarse en la cuenta [REDACTED] de la entidad bancaria CaixaBank Now, indicando en el campo concepto el n.º de expediente (072/26) y el titular de la sanción [REDACTED]

SEGUNDO.- *Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

20º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.